



20/ 156.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE D. LUIS MUÑIZ MARTÍN, PERSONAL LABORAL CON LA CATEGORÍA DE COORDINADOR DE JUVENTUD, ADSCRITO AL ÁREA DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Vista la propuesta formulada por la Concejala de Régimen Interior, del siguiente contenido literal:

“A la vista de la petición efectuada por D. LUÍS MUÑIZ MARTIN, personal laboral indefinido de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Coordinador de Juventud, adscrito al Área de Juventud y Participación Ciudadana, en la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (tareas profesionales relacionadas con organización de congresos, producción de eventos y de programas de televisión).

CONSIDERANDO la legislación vigente, procede informar favorablemente su concesión y con las siguientes limitaciones:

- a) De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá darse al personal la declaración de compatibilidad siempre que sea una actividad no relacionada directamente con el puesto que está desempeñando.*
- b) De conformidad con el Art. 12.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas solo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*
- c) De conformidad con el Art. 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se le hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividades públicas.*
- d) De conformidad con el Art. 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de la actividad que va a desarrollar.*
- e) De conformidad con el Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, solo podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades cuando el puesto de trabajo del trabajador en cuestión comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.*

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el Departamento de Personal, se podría conceder dicha compatibilidad.

Es por lo que viene a someter a la consideración y aprobación, si procede, de la Corporación Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobación de la concesión de compatibilidad con las limitaciones previstas en la legislación vigente, para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado (tareas profesionales relacionadas con organización de congresos, producción de eventos y de programas de televisión), a de D. Luís Muñiz Martín, personal laboral indefinido de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Coordinador de Juventud, adscrito al Área de Juventud y Participación Ciudadana.”

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 19 de septiembre de 2016, en sentido favorable.

La Corporación Pleno, por **unanimidad**, **acuerda la aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.